

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Salado Lobo, contra la Resolución dictada por el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal de 9 de junio de 1983, por estimar dicho acuerdo conforme con el ordenamiento jurídico, y sin hacer declaración en las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

16692 *ORDEN 713/38482/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 5 de abril y 27 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la Letrada Sra. Fernández Boronat, en nombre y representación de don José Pérez Rubio y doña Carmen Carrillo Roldán, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 5 de abril y 27 de julio de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de ambas con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

16693 *ORDEN 713/38487/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de noviembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Sánchez Méndez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Ángel Sánchez Méndez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración

General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Sánchez Méndez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 9 de enero de 1985, por ser la misma conforme a derecho, sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

16694 *ORDEN 713/38492/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corral Rosas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Corral Rosas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Corral Rosas, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fecha 26 de abril y 21 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a alcanzar el empleo por el solicitado de Teniente, que era al que habría llegado de haber continuado en activo, y todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

16695 *ORDEN 713/38502/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Peña.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de 16 de diciembre de 1983 y 21 de mayo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez

Peña contra las Resoluciones de 16 de diciembre de 1983, de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, y de 21 de mayo de 1984, dictada en alzada por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, por ser ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas, y todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Al notificar esta Resolución a las partes hágaselas saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

16696 *ORDEN 713/38507/1987, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, don Manuel Lanza Iturbe, contra sentencia dictada el 13 de marzo de 1985 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 608/1985, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Rechazamos la inadmisibilidad y entrando a conocer del recurso extraordinario de apelación en interés de la Ley, interpuesto por el Letrado del Estado contra la Sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1985, que conoció de recurso contra sanción de catorce días de arresto en su domicilio impuesta al Capitán de la Guardia Civil don Manuel Lanza Iturbe por falta leve militar, lo desestimamos al no ser gravemente dañosa a la errónea doctrina sustentada por la misma, sobre competencia de la Jurisdicción ordinaria; sin condena en las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16697 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de casquillos para lámparas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitri Electro Metalúrgica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas

materias primas y la exportación de casquillos para lámparas autorizados por Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-050510, en el sentido de rectificar en el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, la cantidad en kilogramos de la mercancía 2.1, correspondiente a la exportación del producto IV.1, donde dice 23,343, debe decir 25,343.

Segundo.-La retroactividad será la misma de la Orden, es decir, el 18 de julio de 1986.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1987) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16698 *ORDEN de 12 de junio de 1987 por la que se modifica, a la firma «Panasonic España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aspiradoras de polvo y cajas acústicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Panasonic España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de aspiradoras de polvo y cajas acústicas, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 525, 08011 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08006348, en el sentido de rectificar las posiciones estadísticas de las mercancías 6 y 12 de importación, que serán 39.02.33.9 y 39.02.05.2, respectivamente, en lugar de 39.02.35.3 y 39.02.04.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16699 *ORDEN de 12 de junio de 1987 por la que se prorroga a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre y la exportación de piezas sinterizadas de cojinetes, piezas para cerraduras y piezas para automóviles y amortiguadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre y la exportación de piezas sinterizadas de cojinetes, piezas para cerraduras y piezas para automóviles y amortiguadores, autorizado por Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Alava, número 30, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20016416.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.